

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 793 de 2026 “Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo común y principal con la finalidad de hacer efectivo el amparo de estabilidad de obra del Contrato de Obra Pública N° 3901 de 2015” y se dictan otras disposiciones.”

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, nombrada mediante la Resolución No. 197 del 17 de febrero de 2025, y con acta de posesión 4315 del 17 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, mediante la Resolución No. 176 del 7 de febrero de 2024, aclarada por la Resolución No. 1677 de 2024, actualizadas mediante la Resolución No. 1553 del 24 de octubre de 2024 y, actualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución No. 918 del 12 de junio de 2026, que atribuye a la Subdirección de Contratación la competencia para adelantar el procedimiento administrativo y adoptar la decisión correspondiente respecto de la declaratoria del siniestro de los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, estabilidad y calidad de obra constituidos en las garantías expedidas a favor de la Entidad, mediante el procedimiento administrativo común y principal previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, procede a adicionar y efectuar precisiones formales a la Resolución No. 793 de 2026, así como adoptar las medidas necesarias para su debida notificación, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 793 de 2026, la Subdirección de Contratación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) adoptó decisión dentro del procedimiento administrativo común y principal adelantado con la finalidad de hacer efectivo el amparo de estabilidad de obra del Contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015, declarando la existencia de la falla de estabilidad de obra respecto del contratista ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCCOOP, hoy CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE, NIT 900.023.515-5, y declarando la prescripción ordinaria derivada del contrato de seguro respecto del garante COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: Que revisado el contenido de la Resolución No. 793 de 2026, se advirtió que en su parte resolutive no se incorporó una disposición expresa relativa a la notificación de la decisión al apoderado especial reconocido dentro de la actuación, ni se precisó de manera integral la forma de comunicación de la decisión a los sujetos procesales interesados, circunstancia que hace procedente adicionar el acto administrativo con el fin de garantizar su adecuada publicidad y eficacia.

TERCERO: Que la diligencia de notificación de la decisión se surtió personalmente a través de medios electrónicos al representante legal de la sociedad interesada, quien recibió formalmente la decisión adoptada por la Entidad.

CUARTO: Que, dentro de la oportunidad legal para recurrir, el doctor FABIÁN ERNESTO MOSCOTE AROCA, identificado con C.C. No. 77.172.199 y T.P. No. 94.352, en su condición de apoderado especial del contratista, reconocido dentro de la actuación, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 793 de 2026 mediante radicado bajo el No. 20262100365412 del 26 de junio de 2026, ejerciendo de manera efectiva y oportuna los derechos de defensa y contradicción que le asisten dentro del procedimiento administrativo común y principal.

QUINTO: Que mediante escritos radicados bajo los Nos. 20262100363692 y 20262100421382, el apoderado especial solicitó que la decisión definitiva le fuera notificada en tal condición.

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 793 de 2026 “Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo común y principal con la finalidad de hacer efectivo el amparo de estabilidad de obra del Contrato de Obra Pública N° 3901 de 2015” y se dictan otras disposiciones.”

SEXTO: Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra los principios del debido proceso, publicidad y eficacia como rectores de las actuaciones administrativas, imponiendo a las autoridades el deber de asegurar el conocimiento efectivo de sus decisiones y de remover los obstáculos formales que puedan afectar el ejercicio del derecho de defensa.

SÉPTIMO: Que el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

OCTAVO: Que, en ejercicio de la potestad de autotutela de la administración y con el fin de garantizar la plenitud del derecho de postulación y de defensa técnica de la parte interesada, esta Subdirección considera procedente adicionar la Resolución No. 793 de 2026, con el objeto de disponer expresamente que la decisión sea notificada en los términos legalmente establecidos al apoderado especial constituido dentro de la actuación, sin perjuicio de la notificación ya surtida con el representante legal del contratista.

NOVENO: Que la presente adición y precisión formal recae exclusivamente sobre aspectos relacionados con la notificación y publicidad de la decisión adoptada, sin modificar, aclarar, revocar ni alterar el contenido sustancial de la Resolución No. 793 de 2026 la cual mantiene su plena vigencia.

DÉCIMO: Que, en consecuencia, la adición aquí dispuesta no comporta reconocimiento de vicio, irregularidad o nulidad ni afectación material del ejercicio del derecho de defensa de la actuación surtida, ni implica aceptación de los argumentos, calificaciones o imputaciones formulados por el apoderado especial en sus escritos, sino la adopción de una medida de carácter estrictamente garantista orientada a asegurar la eficacia del acto y la plenitud de las garantías procesales.

DÉCIMO PRIMERO: Que, adicionalmente, se advierte la necesidad de precisar la naturaleza jurídica de la actuación administrativa de la referencia, toda vez que en actuaciones y comunicaciones posteriores se utilizaron denominaciones que no reflejan con exactitud el trámite adelantado, siendo procedente aclarar que corresponde a un procedimiento administrativo común y principal regido por los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, cuyo objeto es la declaratoria del siniestro del amparo de estabilidad y calidad de obra, y no a un procedimiento administrativo sancionatorio contractual de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, precisión que se efectúa conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello dé lugar a cambio alguno en el sentido material de la decisión adoptada.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en garantía del derecho de contradicción, el recurso de reposición ya interpuesto por parte del representante legal del contratista de manera oportuna, conserva plena validez y será resuelto de fondo.

DÉCIMO TERCERO: Que la competencia para expedir el presente acto administrativo radica en la Subdirección de Contratación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, de conformidad con las facultades delegadas mediante las Resoluciones 176 de 2024 y 1677 de 2024, actualmente contenidas en el artículo 11 de la Resolución 918 de 2026, que atribuye a dicha dependencia la competencia para adelantar el procedimiento administrativo y adoptar la decisión correspondiente respecto de la declaratoria del siniestro de los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, estabilidad y calidad de obra mediante el procedimiento administrativo común y principal.

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 793 de 2026 “Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo común y principal con la finalidad de hacer efectivo el amparo de estabilidad de obra del Contrato de Obra Pública N° 3901 de 2015” y se dictan otras disposiciones.”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Procedencia de la adición y de las precisiones formales:

El presente acto administrativo tiene por finalidad adicionar la Resolución No. 793 de 2026 en aspectos relacionados con la publicidad y comunicación de la decisión adoptada, así como efectuar precisiones formales que no alteran el contenido sustancial de la decisión proferida.

En tal sentido, la Subdirección de Contratación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en su condición de autoridad que expidió la Resolución No. 793 de 2026 y que conserva la competencia para adelantar y decidir el procedimiento administrativo común y principal relacionado con la declaratoria del siniestro del amparo de estabilidad y calidad de obra del Contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015, se encuentra facultada para expedir el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los principios de debido proceso, publicidad, eficacia y economía previstos en el artículo 3 ibidem y con los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

El artículo 45 del CPACA faculta expresamente al mismo funcionario que dictó el acto para efectuar una corrección o adición relacionada con los actos administrativos que se hayan expedido en el marco de sus competencias. La Subdirección de Contratación del IDRD, en calidad de autoridad que profirió la Resolución No. 793 de 2026, tiene plena competencia para adoptar la presente adición. Esta competencia deriva, además, de la facultad-deber de la administración de garantizar la claridad, coherencia y precisión de sus actuaciones, expresada en los principios de eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa conforme al artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 del CPACA.

2.2. Adición Resolución 793 de 2026:

Al momento de adoptar la decisión contenida en la Resolución No. 793 de 2026, este Despacho advierte que no se indicó en la parte resolutive la orden de notificar la misma al apoderado especial del contratista debidamente constituido dentro de la actuación.

Esta circunstancia no afecta la validez ni el contenido sustancial del acto administrativo, pero resulta necesario adicionar el artículo, con el fin de complementar los aspectos relacionados con la publicidad y comunicación de la decisión adoptada, es una medida de carácter estrictamente garantista orientada a asegurar la eficacia del acto y la plenitud de las garantías procesales que le asisten a las partes dentro del procedimiento administrativo común y principal.

2.3. Fundamento legal de la adición:

La adición y las precisiones formales que mediante el presente acto se efectúan, encuentran fundamento en las siguientes disposiciones:

En primer lugar, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) prevé la facultad de la administración para corregir, en cualquier tiempo, los errores puramente formales contenidos en sus actuaciones, siempre que ello no implique modificación del sentido material de la decisión adoptada. En el presente caso, las medidas que se adoptan recaen exclusivamente sobre aspectos relacionados con la publicidad y comunicación de la decisión contenida en la Resolución 793 de 2026, así como las precisiones formales relativas a la naturaleza jurídica de la actuación adelantada sin alterar el contenido sustancial de las determinaciones allí adoptadas..

En segundo lugar, el artículo 286 del Código General del Proceso (CGP, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, permite corregir en cualquier tiempo las

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 793 de 2026 “Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo común y principal con la finalidad de hacer efectivo el amparo de estabilidad de obra del Contrato de Obra Pública N° 3901 de 2015” y se dictan otras disposiciones.”

omisiones que afecten la parte resolutive o influyan en la ejecución de las decisiones. En tal sentido, la incorporación expresa de la orden de notificación al apoderado especial reconocido dentro de la actuación constituye una medida orientada a complementar los aspectos de publicidad y comunicación de la decisión, sin modificar su contenido material

En tercer lugar, el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa deberán notificarse personalmente al interesado, a su representante o apoderado, previsión que orienta la medida adoptada mediante el presente acto administrativo.

Finalmente, los principios de debido proceso, publicidad, eficacia y economía previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como los principios de eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 del CPACA, imponen a la administración el deber de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de sus decisiones y la plena efectividad de los derechos de los sujetos que intervienen en las actuaciones administrativas.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Contratación del IDRD,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el artículo séptimo a la Resolución No. 793 de 2026, la cual quedará así:

“ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN: *Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP, hoy CPI GROUP – PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE, NIT 900.023.515-5, al doctor FABIÁN ERNESTO MOSCOTE AROCA, identificado con C.C. No. 77.172.199 y T.P. No. 94.352, en su condición de apoderado especial del contratista reconocido dentro de la actuación, así como al garante COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *En caso de no poderse realizar la notificación personal, notifíquese la presente resolución por medio de aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011*

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se proceda a surtir la notificación personal de la Resolución No. 793 de 2026, conjuntamente con el presente acto administrativo, al doctor FABIÁN ERNESTO MOSCOTE AROCA, en su condición de apoderado especial de CPI GROUP – PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE, dejando constancia de la diligencia en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la adición dispuesta y las precisiones formales dispuestas en la presente resolución recaen exclusivamente sobre aspectos relacionados con la notificación y publicidad de la decisión adoptada, y la Resolución No. 793 de 2026 conserva íntegramente su redacción, su fundamento fáctico y jurídico, así como su plena vigencia, sin que la presente resolución comporte modificación, adición, aclaración o revocatoria alguna de su contenido sustancial, ni reconocimiento de vicio, irregularidad o nulidad de la actuación surtida.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la actuación administrativa de la referencia corresponde a un procedimiento administrativo común y principal regido por los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, adelantado con la finalidad de hacer efectivo el amparo

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 793 de 2026 “Por medio de la cual se adopta decisión en el procedimiento administrativo común y principal con la finalidad de hacer efectivo el amparo de estabilidad de obra del Contrato de Obra Pública N° 3901 de 2015” y se dictan otras disposiciones.”

de estabilidad de obra del Contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015, y que cualquier denominación en contrario contenida en las actuaciones o comunicaciones posteriores obedece a una imprecisión formal que, conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, no altera la naturaleza, el fundamento ni el sentido material de la decisión adoptada.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el recurso de reposición radicado bajo el No. 20262100365412 en contra de la Resolución No. 793 de 2026, fue presentado oportunamente y el cual será resuelto de fondo. En garantía de los derechos de defensa y contradicción, el apoderado especial del contratista reconocido dentro de la actuación podrá adicionar o complementar su sustentación dentro del término de diez (10) hábiles, contados a partir de la notificación que se surta de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de CPI GROUP – PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE y al doctor FABIÁN ERNESTO MOSCOTE AROCA, en su condición de apoderado especial, y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., en su condición de garante dentro de la actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y forma parte integral de la Resolución No. 793 de 2026.

Dada en Bogotá D.C., a los CATORCE días del mes de AGOSTO de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA BARRERA PEDRAZA
SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN
Subdirección de Contratación

Proyectó: Álvaro Samuel Arias Acuña – Abogado contratista. 
Revisó: Andrea Casallas Rodríguez – Abogada contratista. 
Aprobó: Daniel Barrera Pedraza – Subdirectora de Contratación.
Vo.Bo: Daniel Barrera Pedraza – Subdirectora de Contratación.